

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número Once

Ratificación de averías

En 7 Abril 1910
fue primera co-
pia para Dn Tor-
re Mont. Cam-
biante inter-acto
en la carga.
J. Carstensen

En Cienfuegos, República de Cuba á
cuatro de Marzo de mil novecien-
tos diez, ante mi D. Emilio Tapico
y Hawaiiaguí, abogado, Consul de 2.
gunda Clase en comisión, en la
actualidad en Cienfuegos

Comparece

D. Isidro Isern, mayor de
edad, Capitán de la Marina mer-
cante y del vapor "Argenti-
no" de la matrícula de Barce-
lona y del que son consignata

rios en esta plaza los Tres Caudales
y Compañía: y hallándose el con-
pareciente en aptitud legal
para otorgar este instrumento
libre y espontáneamente dice:
Que habiendo otorgado pro-
testa de avería, ante el Se-
ñor Cónsul de la Nación en San
Juan de Puerto Rico, en veinte
y uno de Febrero del corriente
año, de la cual me exhibe
copia autorizada en forma,
ratifica en todas sus par-
tes la mencionada protesta
con arreglo al artículo no sien-
tos veinte y cuatro del vigente
Código de Comercio, a fin de que
no le pare perjuicio alguno por
las averías que pudiesen resultar
en la carga y buque de su mandato

Así lo dice y otorga siendo testigos in-
 strumentales, D. Juan Ferrer Amat, em-
 pleado de comercio y D. José María Fou-
 galez Contreras, abogado, de este vecin-
 dario y hábiles para serlo _____

Y autorizados de que tienen derecho a leer
 por sí mismos este instrumento, pro-
 cedi, por su acuerdo, á su lectura
 íntegra en cuyo contenido se ratifi-
 can y firman. De todo lo cual, del
 conocimiento, capacidad y cir-
 cunstancias del otorgante, doy fe: _____

Y visto y firmado

Juan Ferrer Amat
 José María Fougalez Contreras

Ante mí

Guillermo Tapico y Parraleguic



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or name in cursive]

[Faint signature or name in cursive]

[Faint signature or name in cursive]



Numero Doce

Mandato.

En cinco y siete dias y vici de Marzo de mil novecientos diez, ante mi Don Tori Maria Ferralbe y Cuatrecasas, Abogado, Council P. S., Vic Council de España en esta residencia,

Comparece Don David Estiver y Lopez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Candeo en la Provincia de Orense, y vecino del Paradero de Carrarozos, en esta demarcacion cumular, y hallandose en su juicio con la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libi y espontaneamente dice: que cumplire poder tan amplio y bastante como en derecho se requiere, a su esposa Dona Maria Esteres Avil, mayor de edad, natural y residente en Candeo Provincia de Orense, para que en nombre y representacion del compareciente, tome posesion y se haga cargo de todos los bienes sin excepcion alguna, que a este pertenecan o puedan corresponderle por cualquier concepto, y obrando como administrador haga con ellos lo que crea mas conveniente a los intereses del otorgante, celebrando contrato de arrendamiento, y exigiendo cuenta en los plazos como

vidos; dando de ella recibos y
finiquitos; para que pueda acu-
dir a los tribunales ordinarios y
privilegiados, en las cuestiones que
se relacionen con dichos bienes,
celebrando actos de concilia-
ción y juicios verbales, ejecutivos
y de primera y demás instan-
cias, haciendo en ellos man-
dar diligencias sean necesarias
para la defensa y conserva-
ción de los intereses del pro-
curante; para que perciba y
cobre todas y cualesquiera can-
tidades de dinero, generos, fru-
tos, y créditos que por cualquier
motivo, causa o razón le
estén debiendo al compare-
ciente; dando recibos y res-
guardos en forma; otorgan-
do las escrituras que procedan,
haciendo las inscripciones
correspondientes en los Re-
gistros de la Propiedad, y
practicando cuantos gestio-
nes se requirieran al objeto
de este mandato, pues para
todo lo dicho con sus insi-
dencias y dependencias, aun-
que no se hallen expresadas
una por una, le dá y con-
fiere el poder mas amplio
que necesita.

En lo die y otorga, siendo
testigos, Calixto J. J. J.

37
Jurado, y ^{folio treinta y tres} Elias Iglesias y Cantan,
mayores de edad, cacahos y
vecinos de esta ciudad. —
Por un acuerdo lei a todos en
esta escritura, advertido pre-
viamente del derecho que la
ley les concede de leerla
por si mismos, y se ratifico
el otorgante, que por no sa-
ber firmar lo hace a un rui-
do. Juan Luis Chavarri y Alza-
ra, mayor de edad y vecino
de esta plaza. —

Del conocimiento de todos ellos
en el curso del otorgante, doy
fe.

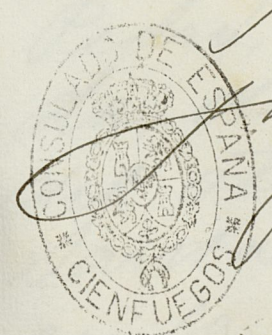
A ruego de David Estever

Luis Chavarri

Candido Gonzalez

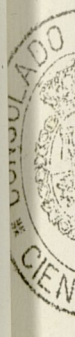
Elias Iglesias

Ante mi



Juan J. Cordero

J. Cordero



Mandato

En cinco y seis a diez y nueve
de Mayo de mil novecientos
diez, ante mí Don Toribio María
González Cortés, Cansel P. N.
Vicecansel de España en este
residencia, comparece Don
Carlos Pérez y Borana, mayor
de edad, soltero, labrador, veci-
no de San Tirso de Villurte
en la Provincia de Lugo, y
con residencia en Lugo de
esta demarcación canselar,
el qual asegura tener la ca-
pacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura, en
que me consta nada en con-
trario, y libre y espontanea-
mente dice: que empobrece po-
der tan amplio y bastante co-
mo en derecho se requiere,
a su hermana Dña Liberata
Pérez y Borana, casada con
Pedro, cuyo apellido no recuer-
da, de la villa naturaliza-
da del otorgante, y vecina de
Santa Maria de Betona,
en la Provincia de Lugo, pa-
ra que, en nombre y represen-
tación del poderante, venda
a la persona o personas que
le parezca, y por los precios
y las condiciones que a bien
tenga, todos o cualquiera de
los bienes de cualquiera clase
que sean pertenecientes al

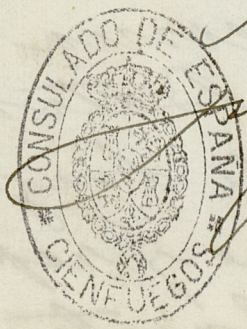


procediente en el mencionado
terreno; otorgando las escri-
turas correspondientes, con
las cláusulas y circunstancias
necesarias para su validez
y firmeza, y para la ins-
cripción en los Registros de la
Propiedad.

Añ lo dice y otorga, y firma
juntamente con los testigos
que lo son, Don Angel Suarez
y Don Julio Perez, mayores de
edad y vecinos de Cienfuegos,
y enterados del derecho que
tienen de leer por sí mismos
este documento, procedi por
un acuerdo a leerlo y oírlo
gramente, a firmarlo y ra-
stificárselo en un cantonete
de todo lo cual yo el cano-
luy fe.

Carlos Jerez Buña

Angel Suarez Julio Perez



Ante mí
El Jefe de la Oficina
Antonio



Número catorce

Mandato.

En Cienfuegos á veintinueve de Marzo
de mil novecientos diez, ante mi Don
Toni M^o Juarán y Contreras, Abogado,
Viceconsul de España, encargado p. S. E.
del Consulado, comparecen Juan
Joaquín Ferrnandez y Ferrnandez, na-
tural de Guantana en la Provincia
de Oviedo, mayor de edad, casado,
comerciante, vecino de Rodas en
esta demarcación consular, y Don
Joaquín Rodríguez y Pereira, na-
tural de Josteda en la Provincia
de la Coruña, mayor de edad, cal-
tero, comerciante y vecino de la
misma población de Rodas,
y manifestando hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
sin que me conste nada en con-
trario, y terminado á mi juicio la
capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura, libre
y espontáneamente dicen:
Que compiere poder tan amplio
y bastante como en derecho
se requiera, á los Señores Don Enrique
Rodríguez Mego, Mayor de edad, co-
merciante y vecino de la Habana,
y á Don Fernando Rodríguez Mego,
Mayor de edad, Agente de negocios
matriculado, vecino de Madrid,
para que junta ó separadamente
y ejerciendo cuantos derechos
y acciones á los otorgantes corres-
pondan, lo usen con las siguien-

tes facultades: _____

Primera para que reclamen, perciban y cobren donde y como correspondida, los créditos que a don Tamquin Fernandez y Terrantes pertenecan como Segundo Ferriente que fué del Batallón de Voluntarios Tiradores de Rodas y los que a don Domingo Rodriguez y Pereira pertenecan como Valiente que fué del Sexto Batallón de Cazadores Voluntarios de la Habana. _____

Segunda para que cedan ó vendan los citados créditos por el precio y con las condiciones que estuviere oportunas. _____

Tercera para que a los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos les pertenecan, y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les adeuda por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de dichos resguardos cuando, donde y con los trámites que procedan; promoviendo expedientes; promoviendo en los promovidos; interponiendo recursos; presentando y retirando documentos; y atorgando y firmando cuantos documentos públicos ^{ó privados} se requirieren. _____

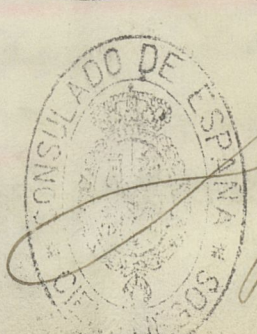
Cuarta Para que constituyan en este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estuviere conveniente, obligándose los

36
poderes ^{por los treinta y seis} a tener por valí-
dos subsistente en todo los apu-
dado, y institutos, hiciere con
arreglo a las facultades que
les conferieren; pero para todo
ello les otorgare las sumas
poderes sin limitación alguna
anulando y revocando cuantos
poderes hubieren conferido
a los mismos finis con autori-
dad a este.

— Asi lo dice y otorga y fir-
ma juntamente con sus
con los testigos instrumentales, por
lo con, Don Angel Suarez y Don
Pantaleon Branguen, mayo-
res de edad y vecinos de esta
poblacion.

— A todo ello, lei integro es-
ta escritura, entendiendolos del de-
recho que la doy, y concedo de
leerlo por si mismos, y re-
tipico al otorgante, de todo lo con-
ferido al concul doy fe = lo intituli-
pucado "o privadas" fue calvado =

Domingo Rodriguez
Gazmin Fernandez
Pantaleon Branguen
Angel Suarez



Ante mi
Juzgado de
curia

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

folio treinta y siete.
Número quince

Ratificación de protesta de averías

En Cienfuegos, República de Cuba,
a veintidos de Mayo de mil noventa
y cinco días, ante mí Don Toré Ma-
ría Jurado y Contreras, Comisario por
institución del Ayuntamiento, Vicecomisario
del de España en esta residencia,
Comparece Don Toré Guerrero,
Capitán del Vapor español "Progreso"
de la matrícula de Bilbao, y
del que es Comisario en esta
plaza Don Virasoli Castaño, y ha-
biendo el compareciente en ap-
titud legal para otorgar esta
escritura, sin que me conste nada
en contrario, libre y espontanea-
mente dice: Que habiendo
otorgado protesta de averías an-
te el Sr. Comisario de la Nación
en la Habana, a veinte del co-
miente mes y año, de la cual
me exhibe copia autorizada
en forma, ratifica en todas
sus partes la mencionada pro-
testa con arreglo al artículo
seiscientos veintinueve del vi-
gente Código de Comercio, e in-
de que no le pare perjuicio
alguno por las averías que
pudieren resultar en la ca-
rga y buque de su mando.
Así lo dice y otorga, vien-
do testigos instrumentales,
Don Luis Felipe Chavari
y Don ~~Luis Ferraz~~ ^{Luis Ferraz}, ma-
yores de edad y vecinos
de esta población y
pubiles para verlo.

Y enterado de que
tienen derecho a leer por
sí mismos, este instrumento
procedi por un acuerdo
a su lectura íntegra,
en cuyo contenido se
afirmaron y ratificaron,
de todo lo cual, y del
convencimiento, capacidad
y circunstancias del
testante, yo el Conde
Don J. F.

Lo habido Juan Ferrer y Tori Camacho, en el

José Guerrica Luis Ordoñez
Luis F. Chaparrón

Ante mí

José Ferrer
Cartero



folio treinta y ocho
Numero Dces y seis

Ratificación de averías

En Cienfuegos, Republica de Cuba,
a treinta y uno de Mayo de
mil novecientos diez, ante mi
Don Toribario Ferralby y Cantero,
Consejal por institución re-
glamentaria, Viceconsejal de
España en esta residencia,
Comparece Don Valentin Acaño
mayor de edad, Capitan de la
Marina Mercante y del vapor
español "Yda" de la matrícula
de Bilbao y del que con cargo
fue en esta plaza los tres Cerdo.
vapor y compañía, y hallandose
compareciente en la titulación legal
para otorgar esta escritura, li-
bre y espontáneamente dice: he
habiendo otorgado protesta de
avería ante el Sr. Consejo de
la Marina en la Habana, a once
del corriente mes y año, de la
cual me exhibe copia auto-
rigada en forma, ratifica en
todas sus partes la mencionada
protesta con arreglo al
artículo seiscientos veintinueve
del vigente Código de Comer-
cio, a fin de que no le pare per-
juicio alguno por las averías
que pudieran resultar en
la carga y buque de un man-
do.

A lo die y atorga, sin

do testigos instrumentales
Don Juan Ferrer y Arant
y Don Toré Lando, ma
yores de edad, cumplidos
y vecinos, cierta publican
Y entrados de que
tienen derecho a ser
por sí mismos esta en
escritura, procedi por un
acuerdo a la lectura in
tegra, en cuyo contenido
se ratifican y afirman
de todo lo cual
qui como del cono
cimiento, capacidad
y circunstancias del
atorgante, yo el con
sul don pe

Valentín Arant

Ferrer
Jose R. Lando

Acto en

San Rafael
curtos



folio treinta y nueve
Número diez y siete

Cesión de derechos

En Cienfuegos, República de Cuba, a Treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez, ante mí Don Toré María Ferraluz y Contreras, abogado, Cornul de España por institución regia. Meritaria, Vicecornul de España en esta residencia, con- parece Don Manuel Villar y Villar, natural de Santa Eulalia de Osos en la Provincia de Oviedo, de noventa años de edad, soltero, propietario y vecino de esta población, y manifestando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, lo ha otorgado y espontáneamente dice que sede y traspasa a en buena voz Don Toré María Villar y Villar natural de Santa Eulalia de Osos en la Provincia de Oviedo, de treinta y cinco años de edad, labrador y vecino de la rep- rida villa de Santa Eulalia de Osos, la mejor en el tercio y remanente del quinto de todo los bienes muebles, inmuebles y servidumbres, derechos y acci- ones que le pertenecen por el testamento otorgado por su de- fundo padre Don Manuel Villar y Freije, en la villa de Peizais

a' dos de Junio de mil ochocientos
ochenta y cinco, ante el Notario
Don Juan Rodriguez Arango; de-
jándole rubricado en un decreto
para que pueda entrar en po-
sesión de la expresada mejora.

A' primero die: que conpize
podrá tan amplio y bastante
como en derecho se requiera,
a' un referido hermano Don
Toré María Villar y Villar, para
que la séptima parte de be-
nencia restante, que correspon-
de al otorgante por el ex pre-
sado testamento de su difunto
padre, deducidas la mejora
del tercio y remanente del quín-
to de que le hace libre cesión
en la cláusula anterior, la
administre y gobierne bien
y fielmente como hasta aquí
ha venido haciendo por su
consentimiento privado.

Con arreglo al artículo
catorce del Real Decreto de veintidós
de Octubre de mil no-
vecientos uno, le fue al com-
pareciente las advertencias
y reservas legales.

A' lo die y atorga, y pri-
ma con los testigos que lo con-
don Don Luis Felipe Mesasari y
Don Toré Lando, mayores de
edad y vecinos de esta pobla-
ción.

Por su acuerdo lú a to-
dos integramente esta escrita
ha advertido previamente

60
del dicho que la ley es con-
cede de letra por si mismo,
y se ratificó al atorgante; de
lo cual así como del curso
circuito de todos, yo el con-
sul don fe: _____

Manuel Gallar

Luis Fr. Chazarri
Jose R. Danielo.

Ante mí
Miguel Ferrer
Cartero



[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page]

186

52

257

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

Folio luarenta y uno.

Número diez y ocho.

En cinco y dos de Abril de mil novecientos diez, ante mi Don José María formal y Lantaras, abogado, currel por substitución reglamentaria, Vicecansul de España en esta residencia, con parece Don Valentín Tarrin y Gornales, natural de Astorga en la Provincia de León, de treinta y cuatro años, casado, labrador, residente en el Ingenio Covadonga de esta D. M. en calidad consular, y manifestando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: —

Me ratifica en todas sus partes el poder que en doce de Diciembre de mil novecientos uno, y ante el Notario de esta Ciudad y ante el Notario de esta Ciudad Don José Ferrnandez Pellón, otorgó a favor de su hermano Don Juan Tarrin y Gornales, natural de Astorga, Provincia de León, de cuarenta años de edad, Excmo. del Regimiento Infantería de Sicilia, número veinte, en la actualidad, para que reclamase y cobrase los créditos y abonos que a favor del poderdante con el Estado Español, gestionados por el interesado, se le debían, y lo necesario al pago, ante los Tribunales y oficinas correspondientes, y haciendo efectiva

el crédito en la Tesorería de la
Dirección general de la Deuda.
Igualmente con este facultad
adá un referido hermano
Don Juan Tarrin y Gonsales
para sustituir este poder, si ya
no lo hubiese hecho, en cuyo
caso con firma y ratifica la
sustitución, en Don Juan Sierra
y Calatayud, vecinos de Madrid
y para que lo use á los mis-
mos fines que quedan expre-
sados, obligando el poderdante
á tener por válido y subsistente
cuanto el apoderado á sustitu-
to hiciere con arreglo á las fa-
cultades contenidas en este man-
dato.

Así lo dice y otorga, y firma
juntamente con los testigos, que lo
son Don Claudio Chavari y Don
Tori Lando, Españoles y vecinos
de Cienfuegos, del Consorcio
de los cuales, yo el Consejero doy
fe.

A todos ellos lei integro esta
escritura, enterándoles del con-
tenido de la ley les comede de leer-
la por sí mismos; y se ratificó
el otorgante; de todo lo cual yo
el Consejero así mismo doy fe.

Valentin Tarrin

Claudio Chavari

José V. Lando



Ante mí
Fray Juan de
Carreras